

ACTIVIDAD	TERMINO	RESPONSABLE	NORMA
Radicación del expediente en medio físico o medio magnético y cumpliendo con las disposiciones sobre requisitos de seguridad de la información y protección de datos			Capítulo II, numeral 1 del Manual de Funcionamiento de las Juntas de Invalidez, Resolución 2050 del 2022
Reparto de la solicitud radicada, entre los médicos de la JRCIC	Dos(2) días hábiles	Secretario Técnico o delegado (Analista)	2.2.5.1.34 Decreto 1072 de 2015, Anexo técnico Resolución 2050 de 2022, numeral 3 capítulo II
Recibida la solicitud por el médico ponente, se citara al paciente, por cualquier medio idóneo físico o electrónico, se deja constancia en el expediente	Dos(2) días hábiles	Secretario Técnico	Literal a) artículo 2.2.5.1.36 Decreto 1072 de 2015, Anexo técnico Resolución 2050 de 2022, numeral 3 capítulo II
Valoración del paciente	Diez(10) días hábiles siguientes	Médico ponente y profesional en terapia ocupacional, fisioterapia o psicología	Literal b) artículo 2.2.5.1.36 Decreto 1072 de 2015, Anexo técnico Resolución 2050 de 2022, numeral 3 capítulo II
Si el paciente no asiste a la valoración, se citará de	Un (1) día hábil siguiente	Secretario Técnico	Literal c) artículo 2.2.5.1.36 Decreto



nuevo			1072 de 2015
Valoración del paciente, que no asistió la primera citación	Quince (15) días calendario siguientes al envío de la comunicación	Médico ponente	Literal c) artículo 2.2.5.1.36 Decreto 1072 de 2015
Si el paciente no asiste a la segunda citación de valoración, se dará aviso por escrito a la ARL o AFP, EPS, ASEGURADORAS, según el origen, indicando nueva fecha y hora para la presentación del paciente, para que la ARL o la ARP realice gestiones para la asistencia	Un (1) día hábil siguiente	Secretario Técnico	Literal d) artículo 2.2.5.1.36 Decreto 1072 de 2015
Valoración del paciente, que no asistió la segunda citación	Quince (15) días calendario siguientes al recibo de la comunicación escrita a la ARL o la ARP	Médico ponente	Literal d) artículo 2.2.5.1.36 Decreto 1072 de 2015
Estudios de pruebas y documentos suministrados y radicación de ponencia	Cinco (5) días hábiles posteriores a la valoración del paciente	Médico ponente	Literal e) artículo 2.2.5.1.36 Decreto 1072 de 2015
Solicitud de práctica de pruebas o valoración por especialistas, exámenes complementarios; se informa a todos los	1. Cancelación del valor dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el requerimiento,	Médico ponente	Artículo 2.2.5.1.14 Decreto 1072 de 2015 y Literal f) artículo 2.2.5.1.36 Decreto

<p>interesados. Se registra en la solicitud de práctica de pruebas.</p> <p>Si no llega resultado, se deja constancia en el expediente y se evalúa con la documentación existente</p>	<p>ante la JRCIC.</p> <p>2. Resultados de exámenes complementarios será de quince (15) hábiles contados a partir de la fecha solicitud.</p> <p>3. Resultados de exámenes especializados en Colombia treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud.</p> <p>4. Resultados de exámenes especializados en el exterior hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud.</p>		1072 de 2015
<p>Recibidos los resultados de las pruebas solicitadas, radica el proyecto de dictamen</p>	<p>Dos (2) días hábiles a su recibo</p>	<p>Médico ponente</p>	<p>Literal g) artículo 2.2.5.1.36 Decreto 1072 de 2015</p>
<p>Radicada la ponencia se agenda en la siguiente audiencia privada de decisión de la JRCIC</p>	<p>Hasta cinco (5) días hábiles</p>	<p>Secretario Técnico o delegado</p>	<p>Literal h) artículo 2.2.5.1.36 Decreto 1072 de 2015</p>

<p>Imposibilidad comprobada de asistencia de la persona, el médico ponente se trasladará para su valoración, salvo que se demuestre la imposibilidad de traslado por caso fortuito o fuerza mayor, evento en el cual se podrá dictaminar de acuerdo a las pruebas allegadas a la JRCIC. (SUSPENSION DEL TRAMITE DE VALORACION)</p>	<p>Hasta sesenta (60) días calendario</p>	<p>Médico ponente y/o terapeuta ocupacional</p>	<p>Parágrafo segundo artículo 2.2.5.1.36 Decreto 1072 de 2015</p>
<p>De no asistir la persona a la cita fijada por la JRCIC, una vez se surta el procedimiento descrito en los literales a), c) y d) del artículo 2.2.5.1.36 Decreto 1072 de 2015, se dará aviso por escrito a las partes interesadas. La constancia reposará en el expediente y se emitirá el dictamen con lo que repose en el expediente</p>		<p>Secretario Técnico</p>	<p>Parágrafo tercero artículo 2.2.5.1.36 Decreto 1072 de 2015</p>
<p>Citación para notificación del dictamen, a través de correo físico o electrónico (en esta última forma, debe constar autorización expresa de la persona a</p>	<p>Dentro de los dos(2) calendario siguientes, a la celebración de la audiencia privada</p>	<p>Secretario Técnico</p>	<p>Artículo 2.2.5.1.39 Decreto 1072 de 2015, Anexo técnico Resolución 2050 de 2022, numeral 8.1</p>

calificar), dejando constancia del recibido a las partes interesadas para comparecencia dentro de los cinco (5) días hábiles para notificación personal			capítulo II
Notificación personal a las partes interesadas. Notificación electrónica, previa autorización del calificado.	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación	Secretario Técnico	Artículo 2.2.5.1.39 Decreto 1072 de 2015
Vencido el término de los cinco (5) días para notificar, se fijará un aviso en lugar visible de la JRCIC, con fechas de fijación y de retiro. Se omite información sensible. Siempre se informa de los recursos a que tiene derecho las partes. Se informa además que tiene 3 días hábiles para solicitar aclaraciones.	Se fija el aviso por diez (10) días hábiles	Secretario Técnico	Artículo 2.2.5.1.39 Decreto 1072 de 2015, Anexo técnico Resolución 2050 de 2022, numeral 8.1 capítulo II
Se reciben solicitudes de aclaración o corrección del dictamen, o de oficio	Dentro de los tres (3) hábiles siguientes a la notificación del dictamen	Integrantes que suscriben el Dictamen	Artículo 2.2.5.1.40 Decreto 1072 de 2015, Anexo técnico Resolución 2050 de 2022, numeral 9 capítulo II

Aclaración o corrección del dictamen.	Dentro de los dos (2) hábiles siguientes	Integrantes que suscriben el Dictamen	Anexo técnico Resolución 2050 de 2022, numeral 9 capítulo II
Se comunicará a todas las partes interesadas la aclaración o corrección del dictamen.	Dentro de los dos (2) hábiles siguientes	Secretario Técnico	Artículo 2.2.5.1.40 Decreto 1072 de 2015
Interposición del Recurso de Reposición ante la JECIC. Sin costo	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación	Interesados o alguno de ellos	Artículo 2.2.5.1.41 Decreto 1072 de 2015
Resuelve Recurso de Reposición	Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción	JRCIC	Artículo 2.2.5.1.41 Decreto 1072 de 2015
Recurso de apelación directo o cuando se presente como subsidiario al de reposición. Cuando el recurso de reposición es adverso al recurrente, se remite a la Junta Nacional de Calificación, previa verificación del pago del recurso	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación	Interesados o alguno de ellos	Artículo 2.2.5.1.41 Decreto 1072 de 2015
Remisión del recurso de apelación, presentado a tiempo, se envía a la Junta Nacional de Calificación	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes	Secretario Técnico	Artículo 2.2.5.1.41 Decreto 1072 de 2015

 <p>Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas</p>	<p>CRONOGRAMA PARA LAS CALIFICACIONES DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL A CARGO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS</p>	
--	--	---

NOTA: Acatando lo dispuesto en el numeral 3 del Manual de Procedimiento y Funcionamiento de las Juntas de Invalidez, que forma parte integral de la Resolución 2050 del 2022, la JRCIC: **El sábado no se entenderá como día hábil para el cómputo de los términos de interposición de recursos contra los dictámenes.**